

Setem

Andalucía

SETEM Andalucía
Nº Reg.: 5066
Fecha: 4-2-10
Lugar: F-2/D.I.

Setem-Andalucía

C/ Palencia 33, Urb. "Los Nidos", Local 19-B

18008 Granada

Tel: +34 958 81 89 38

andalucia@setem.org

www.setem.org/andalucia

Estatutos

ONGD inscrita en el Registro Andaluz de Asociaciones en Granada
(nº 2084, sección 1ª, 17/01/93)

Inscrita en el Registro de ONGs de la AECID
(nº 514, 21/11/01)

Inscrita en el Registro Andaluz de Entidades de Voluntariado
(nº 211, 13/11/07)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "SETEM-ANDALUCÍA"

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de Asociación "Setem-Andalucía" se constituyó una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones. La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en su día.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad por la que fue creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 2º.- Fines

La Asociación "Setem-Andalucía" carece de ánimo de lucro y tiene por objeto la sensibilización de la sociedad acerca de las desigualdades Norte-Sur, la promoción de la solidaridad y la cooperación internacional para el desarrollo, con especial dedicación a la población infantil y juvenil en materia educativa y cultural.

La Asociación "Setem-Andalucía" perseguirá el cumplimiento de tales fines fundamentalmente a través de las siguientes actividades:

- a) La sensibilización de la sociedad andaluza, especialmente de la juventud, mediante la Educación para el Desarrollo y el fomento de la cultura de la solidaridad.
- b) La promoción y formación de voluntariado para la cooperación internacional en países del Sur.
- c) La realización de campañas en favor de los países del Sur, el apoyo a iniciativas de desarrollo en estos países mediante proyectos de cooperación internacional y el establecimiento de relaciones con instituciones públicas y privadas en materia de cooperación para el desarrollo.
- d) Promoción de hermanamientos e intercambios.
- e) Elaboración de materiales educativos y didácticos.
- f) Fomento y promoción del comercio justo y el consumo responsable.

Jose Luis

Artículo 3º.- Domicilio

La Asociación "Setem-Andalucía" tiene nacionalidad española y su domicilio social queda establecido en la Calle Palencia número 33, Urbanización "Los Nidos", Local 19-B, Código Postal 18008, de la localidad de Granada (Granada).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

De J. López

Artículo 4º.- Extensión territorial

El ámbito de actuación de la Asociación comprende la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para el mejor desarrollo de la actividad de la Asociación podrán abrirse Delegaciones provinciales conforme a lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo 2ª de estos Estatutos.

De J. López

Artículo 5º.- Duración

La duración de la Asociación lo es por tiempo indefinido, y su disolución, caso de producirse, se efectuará conforme a lo indicado en estos Estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

De J. López

CAPÍTULO SEGUNDO

SECCIÓN PRIMERA: ÓRGANOS SOCIALES Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Subsección Primera

Asamblea General

De J. López

Artículo 6º.- Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, estará integrada por todos los socios y es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación.

De J. López

Artículo 7º.- Reuniones de la Asamblea General

Con carácter ordinario en el primer semestre de cada año, y con carácter extraordinario cuantas veces acuerde la Junta Directiva o lo solicite la tercera parte de los socios, por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día. Dicha solicitud será trasladada por el Presidente a la Junta Directiva que resolverá la convocatoria en el plazo máximo de quince días.

De J. López

Artículo 8º.- Presidencia de la Asamblea



Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea serán los de la Junta Directiva.

Artículo 9º.- Convocatorias

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán efectuadas por el Presidente, por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar una antelación mínima de quince días y máxima de treinta, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

Artículo 10º.- Constitución válida de las Asambleas Generales

Las Asambleas Generales, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, presentes o representados, excepto cuando se trate de modificar estos Estatutos o disolver la Asociación, en cuyo caso se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados. En caso de empate de votos, la decisión la tomará el Presidente.

Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General ordinaria

Serán facultades de la Asamblea General ordinaria:

- 1º Examen y aprobación del estado de cuentas.
- 2º Aprobación del plan de actividades.
- 3º Aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva.
- 4º Estudio, deliberación y aprobación, si procede, de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
- 5º Aprobación del Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 12º.- Facultades de la Asamblea General extraordinaria

Es competencia de la Asamblea General extraordinaria:

- 1º Modificar y reformar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
- 2º Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.
- 3º Aprobar la posible federación con otras entidades.
- 4º Acordar la disolución de la Asociación.
- 5º Resolver sobre los asuntos que, a petición escrita de la décima parte de

los socios, se inscriban en el orden del día.

6º Todos los no conferidos expresamente a la Asamblea General ordinaria.

7º La disposición o enajenación de bienes.

8º La solicitud de Declaración de Utilidad Pública.

9º El cese o expulsión de socios.

Subsección Segunda **Junta Directiva**

Artículo 13º.- Junta Directiva

Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la Asociación estará regida por una Junta Directiva, que estará compuesta por:

- Presidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Vocales

Todos ellos han de ser socios de la Asociación con una antigüedad mínima de dos años.

Artículo 14º.- Cargos, vacantes y causas de cese

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y voluntarios, serán nombrados en Asamblea General extraordinaria de socios, y tendrán una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.

Las vacantes que se pudieran producir en la Junta se cubrirán provisionalmente por designación de la misma, hasta tanto la Asamblea General Extraordinaria elija los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.

- Li. Fox-Lain
- e) Por renuncia.
 - f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
 - g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos serán comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad, en el plazo de un mes.

Artículo 15º.- Reuniones de la Junta

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, con una periodicidad mínima trimestral, y a petición de la mitad de los miembros de la misma. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. La convocatoria contendrá el orden del día de la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 16º.- Atribuciones de la Junta

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 1ª) Convocar y fijar la fecha de celebración de Asambleas Generales.
- 2ª) Confeccionar el Plan de actividades.
- 3ª) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- 4ª) Elaborar los presupuestos y balances.
- 5ª) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden.
- 6ª) Aceptar o rechazar como socios a toda persona que lo solicite.
- 7ª) Nombrar y cesar a los cargos de las Delegaciones Provinciales.
- 8ª) Ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.



Artículo 17º.- Facultades del Presidente

A) Serán facultades del Presidente:

- 1) Representación legal de la Asociación.
- 2) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 3) Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- 4) Acordar el orden del día de las reuniones.
- 5) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- 6) Autorizar con su visto bueno, las certificaciones que expida el Secretario.

B) En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, será sustituido por el

vocal de la Junta en quien delegue, y a falta de expresa delegación, por el de mayor edad.

Artículo 18º.- Facultades del Secretario

Corresponde al Secretario:

- 1) Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas.
- 2) Asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias.
- 3) Expedir certificaciones.
- 4) Custodiar y llevar los libros (excepto los de contabilidad), documentos y sello de la Asociación
- 5) Llevar el registro y ficheros.
- 6) Redactar la memoria anual, los planes de actividades y documentos necesarios.
- 7) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad y haciendo que se cursen al organismo de la Administración que corresponda, las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva, celebración de Asambleas Generales, etc.

Artículo 19º.- Facultades del Tesorero

Son facultades del Tesorero:

- 1) Llevar los libros de contabilidad.
- 2) Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- 3) Redactar los presupuestos y balances anuales, que se someterán a la aprobación de la Asamblea General.
- 4) Llevar un inventario de los bienes sociales.
- 5) Firmar con el Presidente cheques y documentos de crédito que determinen o constituyan obligaciones financieras para la entidad.
- 6) Efectuar cobros de cuantas cantidades le sean debidas a la Asociación, cualquiera que sea su título, naturaleza e importancia.
- 7) Dar cumplimiento a las órdenes de pago expedidas por el Presidente.

Artículo 20º.- Facultades de los Vocales

Los Vocales de la Junta Directiva tendrán las misiones y facultades que específicamente les sean delegadas por acuerdo de la Junta Directiva. Su número máximo será de ocho y podrá no haber ningún vocal si así lo acordara la Junta Directiva.

SECCIÓN SEGUNDA: DELEGACIONES PROVINCIALES

Dr. José Luis

Artículo 21º.-

Para el mejor desarrollo y funcionamiento de la Asociación se podrá abrir, mediante acuerdo de la Junta Directiva, Delegaciones Provinciales.

Las Delegaciones Provinciales extenderán su actuación a la Provincia en la que radique su sede y estarán compuestas por:

- Director de la delegación.
- Secretario de la delegación.
- Tesorero delegado.

Todos ellos han de ser socios de la Asociación.

Dr. J. López

Artículo 22º.-

El nombramiento y cese de los cargos de las Delegaciones Provinciales corresponderá a la Junta Directiva y tendrán las facultades que expresamente les sean delegadas mediante acuerdo de la Junta Directiva.

CAPÍTULO TERCERO
SOCIOS, COLABORADORES Y VOLUNTARIOS

Dr. J. López

Artículo 23º.- Admisión de socios

Podrán ingresar como socios de la Asociación todas aquellas personas, mayores de edad, de uno u otro sexo, que lo deseen y que sean admitidos por la Junta Directiva.

Artículo 24ª.- Miembros de honor

La Junta Directiva podrá nombrar miembros de honor de la Asociación y tales nombramientos deberán recaer en personas que, a juicio de la Asamblea General, hayan contraído méritos relevantes en la Entidad. Tales miembros estarán exentos del pago de las cuotas, aunque tendrán derecho a participar en las deliberaciones de los órganos de administración y gobierno de la Entidad.

Dr. J. López

Artículo 25º.-

El ingreso en la Asociación será solicitado por escrito dirigido a su Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que aceptará o denegará la admisión, sin ningún recurso contra su acuerdo.

Dr. J. López

Artículo 26º.- Causas de baja



Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Directiva.
- b) Por falta de pago de las cuotas.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones y por la comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta Asociación, mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. Para ello, previamente a esta decisión, se abrirá un expediente que instruirá el Secretario de la Junta Directiva, con los cargos existentes contra el socio; a éste se le trasladará el expediente por término de ocho días hábiles, para que por escrito alegue todo a lo que su derecho conviniese; pasado este plazo, el Secretario remitirá el expediente a la Junta Directiva, que convocará Asamblea General Extraordinaria, y ésta resolverá de forma definitiva, sin posterior recurso, debiéndose dar cumplimiento de su decisión inmediatamente, previa comunicación al interesado.
- d) Por fallecimiento.

Artículo 27º.- Colaboradores

Son colaboradores las personas, físicas o jurídicas, que aporten alguna vez una cantidad económica o servicio profesional de forma gratuita.

Artículo 28º.- Voluntarios

Son voluntarios las personas físicas que ofrecen desinteresadamente sus servicios para el desarrollo de las actividades de Setem-Andalucía, sea en España, sea como cooperantes en países del Sur. El estatuto del voluntariado en la Entidad se regirá por la legislación vigente: la Ley 6/1996 de 15 de enero, reguladora del Voluntariado, la ley autonómica 7/2001 de 12 de julio, del Voluntariado en Andalucía, y cuantas disposiciones legales fueran de aplicación.

Todos los voluntarios de Setem-Andalucía deberán estar inscritos como Socios de la Entidad.

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 29.- Derechos

Los socios tienen los derechos siguientes:

- 1) Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y voto.
- 2) Elegir y ser elegidos para cargo directivo, siempre que se tenga una antigüedad mínima como socio de, al menos, dos años.
- 3) Proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias,

U. José
respecto de la Asociación y sus actividades.

- 4) Recibir información sobre la marcha de la Entidad y sus actividades.
- 5) Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma, o cuantos otros le sean concedidos a la Entidad por entidades privadas o públicas.
- 6) Disfrutar de todos los derechos que como miembros de esta Asociación le corresponden a tenor de las normas dadas por los organismos competentes.

Artículo 30.- Obligaciones

Son obligaciones de los socios:

- 1) Participar en las actividades de la Asociación y trabajar por el logro de sus fines.
- 2) Prestar cuantos servicios determinen los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos de los órganos de gobierno.
- 3) Desempeñar los cargos para los que fuere elegido.
- 4) Asistir a las Asambleas Generales.
- 5) Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- 6) Respetar lo previsto en los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

CAPÍTULO QUINTO PATRIMONIO FUNDACIONAL. MEDIOS ECONÓMICOS

Artículo 31º.- Patrimonio y titularidad de bienes y derechos

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente, aunque en el momento de su constitución no cuente con patrimonio propio.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 32º.- Medios económicos y financiación

Los medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los Socios, ordinarias y extraordinarias.
- b) Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- c) Las aportaciones voluntarias.
- d) Los donativos y subvenciones que les puedan ser concedidas por organismos públicos, corporaciones provinciales y locales, entidades



privadas o particulares.

- e) Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados por la Junta Directiva.
- f) Los ingresos que pueda recibir por el desarrollo de sus actividades.

Artículo 33.- Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

La Junta Directiva confeccionará todos los años un Proyecto de Presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Así mismo presentará la liquidación de cuentas del ejercicio anterior para su aprobación por la misma.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO SEXTO

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SU PATRIMONIO

Artículo 34º.- Causas de disolución

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- A) Por acuerdo de los dos tercios de los socios en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- B) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- C) Por sentencia judicial.

Artículo 35º.- Comisión liquidadora

Acordadas la disolución voluntaria, la Asamblea General designará una comisión de cinco socios que se hará cargo de los fondos existentes y procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación, pagando deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber resultante, si lo hubiese. En tal caso éste se pondrá a disposición de la Junta Directiva, a fin de que se aplique al fondo de atención a las misiones de las Escuelas Pías.



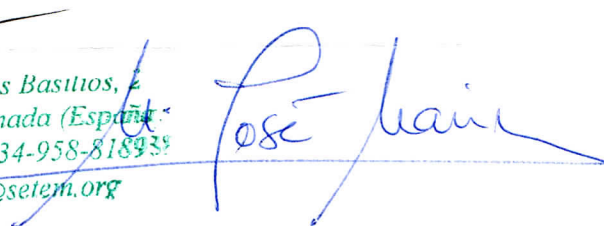
DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo de 2002, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones complementarias.

En Granada, a veintitrés de octubre de dos mil nueve.


D^a. María Irene Torné Poyatos
Secretaria


Paseo de los Bastillos, 2
18008 Granada (España)
Tel/Fax. + 34-958-818939
andalucia@setem.org


D^a María José Marín Díaz
Presidenta



DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación "Setem-Andalucía", han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día veintitrés de octubre de dos mil nueve, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Granada a veintitrés de octubre de dos mil nueve.

LA SECRETARIA

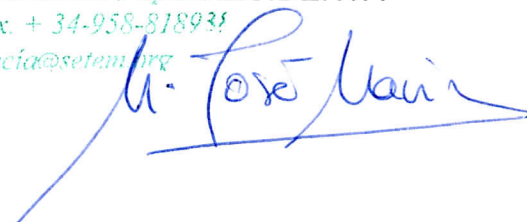
Setem
ANDALUCÍA



Doña María Irene Torné Poyatos
D.N.I. 25.887.137-Q

Paseo de los Bastiños, 2
18008 Granada (España)
Tel/Fax. + 34-958-818939
andalucia@setem.org

LA PRESIDENTA



Doña María José Marín Díaz
D.N.I. 24.189.342-N

